

MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS SUSCRITO ENTRE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S. A. DE C.
(LOCAL 2-65)



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio

de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación en mi calidad

de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de

éste instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, EDITH GUADALUPE EVANOV GONZÁLEZ MULLER DE GARCÍA, mayor de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio

con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación

en mi carácter de Administrador Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "AIRPORT CHANNEL CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio

con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este

instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Aeropuerto", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. 1) En esta ciudad, el día catorce de febrero de dos mil catorce,

por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos un contrato de Explotación de Negocios, por medio del cual la CEPA autorizó a la Contratista la explotación de la operación de un sistema CCTV, bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, en el local identificado como DOS – SESENTA Y CINCO, de una extensión superficial de CIENTO DOCE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, ubicado en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto

Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para lo cual la contratista se obligó a cancelar a la CEPA el canon mensual de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3,332.87), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 29.71), por metro cuadrado, o el Trece punto Dos por ciento (13.2%) al Dieciséis por ciento (16%) sobre los Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA, pagadero de forma anticipada, fija y sucesiva. El plazo del contrato es por tres años, comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La contratista presentó una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 11,500.00), vigente por el plazo contractual para responder por el exacto cumplimiento de las cláusulas del mismo. Asimismo, presentó una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 11,430.00), vigente por el plazo contractual; y, II) En esta ciudad, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete, ambas partes suscribimos la modificación número uno al referido contrato en el sentido de prorrogar su vigencia para el período comprendido del uno de enero al treinta de junio del año dos mil diecisiete bajo las mismas condiciones contractuales. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base al Punto Quinto del Acta dos mil ochocientos sesenta y dos, correspondiente a la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete ambas partes acordamos prorrogar nuevamente el referido contrato de explotación de negocios por el local identificado como DOS – SESENTA Y CINCO, por el período comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil diecisiete bajo las mismas condiciones, obligándose la contratista a prorrogar de igual forma la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil según el nuevo plazo contractual. Ambas partes acordamos mantener invariables el resto de cláusulas contractuales que no hayan sido modificadas por medio del presente documento. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día catorce de febrero de dos mil catorce, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra

entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

AIRPORT CHANNEL CORPORATION,
S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Edith Guadalupe González Muller De García
Administradora Única Propietaria



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y seis minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio _____ de nacionalidad salvadoreña, a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

v Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y

Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Quinto del Acta dos mil ochocientos sesenta y dos, de Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir la prórroga al contrato de explotación de negocios suscrito entre CEPA y la sociedad AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. DE C.V. por el espacio identificado como DOS – SESENTA Y CINCO, ubicado en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el período comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil diecisiete; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece EDITH GUADALUPE EVANOV GONZÁLEZ MULLER DE GARCÍA, de cincuenta años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio

con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "AIRPORT CHANNEL CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Modificación e Incorporación Íntegra del Pacto Social de la sociedad "AIRPORT CHANNEL CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero de dos mil doce, de la cual consta que su naturaleza, régimen de capital, denominación, nacionalidad y

domicilio son los antes indicados; que su plazo es indefinido; que la sociedad tiene como finalidad principal la compra, venta y comercialización de todo tipo de servicios y/o artículos publicitarios y además podrá dedicarse a: la importación, exportación, producción, formulación, confección, distribución, comercialización, compraventa de productos y equipos destinados para usos industriales, comerciales, agrícolas, domésticos o del hogar, la representación de empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras, en el mercado local como el regional, para la realización de sus fines la sociedad puede dentro del giro de sus actividades, ejecutar todos los actos complementarios y accesorios que de una manera directa o indirecta sean necesarios para la realización de las finalidades sociales, tales como adquirir, vender, permutar títulos valores o derechos, administrara y arrendar toda clase de negocios o empresas, constituir o recibir bienes en depósito, obtener toda clase de créditos o financiamientos, y para tal efecto podrá constituir hipoteca sobre los bienes de la sociedad o de terceros, dar o recibir dinero a título de mutuo con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, dar fianza o cauciones a favor de terceros, así como ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, la enumeración anterior no es limitada, ya que la sociedad podrá realizar todos los actos necesarios para la consecución de sus actividades pudiendo finalmente además desarrollar toda actividad lícita mercantil y de cualquier otra naturaleza, tanto en el país como en el extranjero; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; y para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, en consecuencia, el Administrador Único o la Junta Directiva, también podrá confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento; y, b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad "AIRPORT CHANNEL CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. DE C.V.", emitida el día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO del Libro TRES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, de la cual consta que en el Libro de Actas de Sesiones se encuentra el Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas número treinta y uno, celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, consta en su punto

única modificación de credencial de Administrador Único Propietario y Suplente, la elección de Edith Guadalupe Evanov González Muller de García, como Administradora Única Propietaria de la referida sociedad para un plazo de siete años contados a partir de su elección; el referido nombramiento se encuentra vigente, por lo tanto, la compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número DOS al contrato de EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, suscrito el día catorce de febrero de dos mil catorce, correspondiente al local identificado como DOS – SESENTA Y CINCO, ubicado en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de prorrogar nuevamente la vigencia del mismo bajo las mismas condiciones contractuales por el período comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, obligándose la contratista a prorrogar de igual manera las correspondientes Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil. Ambas partes acordaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día catorce de febrero de dos mil catorce entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. DE C.V.", que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

